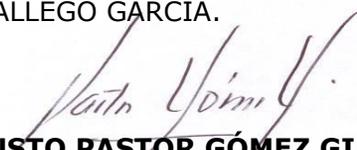


CONSTANCIA: Agosto 04 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por el señor HILARIO PARRA OSPINA, frente a la señora MARÍA FANY GALLEGO GARCÍA.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 725
Radicado No. 2023-00290

Se encuentra a Despacho la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida, a través de apoderada judicial, por el señor HILARIO PARRA OSPINA, frente a la señora MARÍA FANY GALLEGO GARCÍA.

Revisado el líbello y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Deberá la parte actora de allegar al plenario la totalidad los documentos enunciados en el acápite de pruebas, toda vez que, si bien fueron enunciados, una vez revisado el libello introductorio se evidencia que estos no se adosaron a la demanda.
- Aportará el poder conferido a la abogada AMPARO JARAMILLO GÓMEZ, con el lleno de requisitos contenido en el artículo 75 del Código General del Proceso o los establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, facultándola expresamente para promover el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por el señor HILARIO PARRA OSPINA, contra la señora MARÍA FANY GALLEGO GARCÍA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1873b58d3a67f5b8c018de4ae37540af24ae945481247b97caa370ba30f203b**

Documento generado en 14/08/2023 10:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>